

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Mayo dos de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN 63-001-31-05-003-2021-00037-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez, escritos allegados por el apoderado de la parte demandante (anotación 13). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que antecede el Juzgado atiende negativamente la solicitud ya referida en vista que las ejecutadas cuenta con una dirección electrónica válida para su notificación personal.

Por lo cual es indispensable que la parte interesada allegue al Despacho la evidencia del envío digital del auto que libro el mandamiento de pago y del formato de notificación personal realizado al correo electrónico, de los enjuiciados SECRETARIA DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG y FIDUPREVISORA S.A.

La parte interesada debe allegar al despacho el acuse de recibo de las notificaciones efectuadas a las ejecutadas a través de sus correos electrónicos; pues para ese trámite se dispone de varias empresas del correo que cuentan con los medios tecnológicos para tal fin.

Concluyendo así, que la parte ejecutante no está cumplimiento en debida forma con la carga de notificación establecida en los términos del artículo 8° del referido Decreto 806 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, dado que es necesario allegar al Despacho la **constancia de acuse de recibo** del destinatario del correo electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, hasta tanto la parte actora no acredite lo explicado en precedencia, no puede entenderse surtida la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
29-04-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482e2d583391f8eefb4d8e8f97cf726e0535b4cdf0c6c8dc6b26d3280a00226

Documento generado en 30/04/2022 07:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**